

Fwd: Comentarios al proyecto de Resolución CRC-RITEL

M

Maria Cristina Rincón Giraldo <crincon@sic.gov.co>

mar 12/06/2018 17:02

Para: AIN RITEL

Cc: Olga Patricia Susa Cruz <osusa@sic.gov.co> Lina Marcela Salas Garcia <lsalas@sic.gov.co>
Julieta Patricia Muñoz Pérez <jmunoz@sic.gov.co> Margarita Toro Garcia <mtorog@sic.gov.co>

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

Señores

Comisión de Regulación de Comunicaciones

Asunto: **Proyecto de Resolución para comentarios** "Por la cual se modifica la SECCIÓN 2 del CAPÍTULO 2 del TÍTULO VIII y el Anexo 8.1 del TÍTULO DE ANEXOS de la Resolución CRC 5050 de 2016". (Reglamento Técnico para redes Internas de Telecomunicaciones RITEL)

Respetados señores:

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un seguimiento permanente a la actividad normativa con el fin de participar en las iniciativas que inciden de manera directa e indirecta con sus funciones, por esta razón enviamos los siguientes comentarios al proyecto citado:

Comentarios frente al proyecto de modificación del REGLAMENTO TÉCNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES:

- Con el fin que el cumplimiento del reglamento técnico pueda ser vigilado y controlado de forma más inmediata, se considera que la construcción de un inmueble sujeto al cumplimiento del RITEL, sea aprobada por las alcaldías locales y curadurías, una vez se cuente con el dictamen inspección de la etapa de diseño. Así, se sugiere adicionar el siguiente párrafo en el artículo **6.4 CAMPO DE APLICACIÓN**:

"(...) Si el diseño y dimensionamiento de la red soporte no fue aprobado y firmado por un ingeniero electrónico, de telecomunicaciones y/o eléctrico con matrícula profesional vigente o si el diseño y dimensionamiento presentado no está acorde con lo establecido en el RITEL no procederá la evaluación de la conformidad.

De igual forma, el Dictamen De Inspección Y Verificación Del Diseño De La Red Interna De Telecomunicaciones, deberá contar con la revisión y aprobación por parte de la curaduría correspondiente, previamente a la construcción de la instalación.

- Se considera que el artículo **2.1 OBLIGACIONES**, donde se establece:

"El diseño y construcción de la infraestructura soporte requerida para alojar las redes de telecomunicaciones, así como la red de captación, distribución y dispersión de señales de televisión radiodifundida terrestre, deberán cumplir en todo momento con los aspectos relativos a la seguridad eléctrica y de compatibilidad electromagnética, de manera que se satisfaga lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), establecido mediante la Resolución 90708 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y las demás normas que lo deroguen, sustituyan o modifiquen."

Debería establecer de forma más clara las disposiciones aplicables del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE. Se sugiere que el texto se modifique como sigue:

“(…) de manera que se satisfaga lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), establecido mediante la Resolución 90708 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o las demás normas que lo deroguen, sustituyan o modifiquen según aplique.”

De igual forma, para el literal **a** del artículo **2.3.1 Seguridad Eléctrica** y el numeral **5** del artículo **3.1**.

- Corregir la normatividad por la cual se organiza el sistema nacional de normalización, pues el decreto 2269 de 1993 fue derogado por el Decreto único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015 que fue modificado por el Decreto 1595 de 2015.
- Se considera que se debe aclarar que el concepto “certificación de la instalación” comprende el conjunto de documentos formado por la declaración del constructor, la cual es emitida por el responsable de la obra (Apéndice 1, formato 1), y los dictámenes de inspección, expedidos por un organismo de inspección acreditado por el ONAC (Apéndice 1, formatos 2 y 3. NOTA: se considera que el formato 4, debe ser parte integral del dictamen de inspección de la instalación dado por el formato 2). De esta forma se sugiere reemplazar los artículos **6.4 a)** y **6.4 b)** por lo siguiente:

La certificación plena con el reglamento, comprendida por el conjunto de documentos formado por la declaración del constructor, expedida por el responsable encargado de la construcción de la instalación, y los dictámenes de inspección, expedidos por un organismo de inspección previamente acreditado ante el ONAC en donde se haga constar que la red interna de telecomunicaciones, en cuanto a su diseño y construcción cumple con el RITEL y las normas técnicas nacionales e internacionales incluidas en el mismo.

- La demostración de conformidad de productos frente al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, debe especificar de forma más clara el requisito, teniendo en cuenta que el mismo puede ser modificado por otras resoluciones. Se sugiere modificar el texto del artículo 6.4 CAMPO DE APLICACIÓN como sigue:

“6.4 CAMPO DE APLICACIÓN

(…)

En cuanto a los productos que se utilizarán en la construcción de la red soporte de que trata el presente reglamento, que se encuentren sujetos al cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, y con el fin de prevenir errores en su suministro, los mismos deberán contar con el certificado de conformidad requerido por dicho reglamento. previo a su comercialización, de manera que el constructor de la red soporte y red de televisión radiodifundida terrestre tenga certeza que los productos que utilizarán se encuentran en conformidad con los requisitos establecidos en el Capítulo 3 del RETIE y/o con las normas técnicas nacionales y/o internacionales que regulan dichos productos.

(…)

Para efectos del control y vigilancia de los productos que pueden ser sujetos del cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, deberán cumplir con las exigencias de cumplimiento establecidas en dicho reglamento.

El cumplimiento de los requisitos se deberá demostrar mediante ensayos pertinentes en laboratorios acreditados o reconocidos según la normatividad vigente. Los requisitos de producto que se deben probar son los establecidos en el Capítulo 3 del RETIE.”

El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE ya establece los requisitos de producto a los que se debe ajustar cada uno de los productos sujetos a su cumplimiento.

- Respecto del literal a) del numeral 7.2 “Autoridades competentes” se sugiere que, por capacidad operativa, sean las alcaldías locales y municipales las encargadas de vigilar el cumplimiento del reglamento técnico.
- En el evento en que no se tenga en consideración la recomendación anterior, se considera que se debe incluir en los requisitos de demostración de la conformidad del reglamento del mismo artículo, las disposiciones establecidas en la Resolución 41713 de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y

Comercio sobre el registro de los respectivos dictámenes de inspección en la plataforma SICERCO para control y verificación de esta Entidad:

Los organismos de inspección encargados de expedir los dictámenes de las redes internas de telecomunicaciones, deberán seguir las disposiciones establecidas en la Resolución 41713 de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y sus modificaciones en lo relacionado a las Obligaciones de los organismos evaluadores de la conformidad, y el registro de los certificados en la plataforma SICERCO en los plazos allí establecidos.

Quedamos atentos a cualquier aclaración. Gracias

MARÍA CRISTINA RINCÓN GIRALDO

Abogado Especializado Grupo de Regulación
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
Carrera 13 # 27 - 00 Piso 10
PBX (57 1) 5870000 Ext. 10.631
crincon@sic.gov.co

--